NOS DON FR: IOSEPH SICARDO, POR LA GRACIA DE DIOS, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo Metropolitano Turritano, Primado de Serdeña, y Corçega, Obispo de Ploague, y Sorres, Abad de Santa Maria de Pauli, Prior de la Santissima Trinidad, Vexillario de la Santa Romana Iglesia, del Consejo de su Mageslad, y su Predicador &c.

17

A Todos los fieles Christianos, assi Ecclesiasticos, como Seglares, de qualquier condicion, y calidad, estado, y dignidad que sean, salud en nuestro Señor Iesu Christo. Hazemos saber, como habiendo la Diuina Magestad puesto sobre nuestros flacos hombros la Dignidad, deque nos reconocemos indignos, y deseando satisfazer en algun modo ala Pastoral obligacion (deque Nos ha de pedir rigurosa quenta) tratamos en el ingresso de nuestro Gouierno de ocurrir alos daños, que padecian las Iglesias Parroquiales, y Rurales de nuestra Diocesis, assi en la falta dela debida administracion de sus rentas, como en la poca decencia del Diuino Culto, y procurando escusar gastos, dimos principio ala visita de algunos libros en esta Ciudad; y como de algunas Villas se nos preuiniesse, ser perfunctoria esta formalidad de Visita por falta de Fiscales, que en ellas abririan los ojos à los que pudiesen tocar con las manos los fraudes, que padecian; determinamos embiar Comissario, que los aueriguasse, y reconociesse con toda legalidad, y justificacion, paraque no quedassen defraudadas las dichas Iglesias de lo que por omission, ò malicia les habian vsurpado; Para cuyo effecto nombramos al Doctor Don Augustin Maronjo vno de nuestros Assessores, y mandamos, que los effectos se depositasen en poder de Don Phelipe Brizeño, y Moya (que al presente es nuestro Prouisor, y Vicario General) para proueher las Iglesias de ornamentos, y reparar sus fabricas, y embarazar por este medio, que los Obreros comerciassen con el dinero delas Iglesias, y no las defraudasen, computando en mayor precio lo que obrasen en beneficio dellas. Y no obstante de ser tan Santa esta nuestra intencion, ha llegado la malignidad à rayar tan fuera delos racionales limites, que atribuyen à interes nuestro, loque pretendemos resulte en notoria vtilidad delas Iglesias, y para desuanecer el dissimulado artificio, con que se pretende hazer poco aceptas al pueblo Christiano nuestras operaciones en grauissimo detrimento de sus almas, y delos que oyen semejantes imposturas; Nos ha parecido ocurrir à ellas (aunque hemos desestimado otras muchas) poniendo freno, segun enseña el Apostol San Pedro. Epist. 1. Cap. 2. n. 15. ala ignorancia delos imprudentes para enmudecerlos, y dando satisfacion alos hombres (siendo regalia de Dios, penetrar los interiores) de nuestras operaciones, para que no queden empañadas, ni obscurecida nuestra fama, segun el Canon: *Non sunt audiendi* 11. q. 3. fundado en la Doctrina de San Augustin, y la que repite el mesmo Santo, conforme ala que enseña San Pablo, de que nuestras obras deben ser buenas, no solo para con Dios, sino tambien para con los hombres, pues distinguiendo el Santo Doctor la conciencia dela fama, en que esta es para con el proximo, y la otra es para con nosotros, concluye diciendo, que el que confiado en la seguridad de su conciencia, es negligente en la defensa de su fama, se castiga cruel consigo mesmo, y esto hablando con sus Ermitaños serm. 52. Y assi para no serlo conuiene responder alos calumniadores, no solo con la voz, y con la pluma, sino tambien con el echo para no dar calor à su maldad, segun el Canon: *Paratus* 23. q. 1. y su Glosa. Y mas quando hallan quien les haga espaldas à sus desahogos, porque con este resguardo cobran mas brios para acumular delictos, y fuera culpable desatender, aunque fuese con desprecio semejantes imposturas, porque el silencio pudiera reputarse por aprobacion de loque fragua la malignidad, que Nos constituyera complices, segun preuienen los sagrados Canones: *Negligere* 2. q. 7. *facientis* dist. 86. sin que por esto, se falte ala paz, que deben reciprocamente obseruar los fieles, como aconseja San Pablo, en quanto estuuiere de su parte, porque como el vso de ella es entre partes, ponderò bien dicho Apostolico consejo el Papa Sixto tercero, escribiendo à los Obispos de Oriente tom. 1. Consiliorum pag. 599. que aunque los que nos aborrecen, no tengan paz con nosotros, la conseruamos sin duda con ellos, sin que la desuanesca la guerra, que debemos hazer contra los vicios, y abusos. Y assi los desafectos a nuestra dignidad, y persona debieran alo menos suspender el juizio hasta tocar con las manos lo contrario delo que sueña su fantasia, y diuulga su malicia, y mas à vista de que nuestras operaciones, no son tan irregulares, que no hallen exemplares en las de nuestros Predecessores, si bien no dilataremos tanto, como ellos emplear los caudales delas Iglesias en beneficio de ellas, y pudieran reparar en la biga, que tienen delante de sus ojos de retencion de semejantes effectos, y no en la paja, que tanto ponderan delante delos nuestros; siendo notorio, que podemos repetir lo que en los hechos Apostolicos Cap. 20. decia San Pablo por no hauer pedido

dido à nuestros subditos de sus bienes cosa alguna, segun ellos podran atestiguar, antes he puesto gran cuydado en no desfructarlos, y dexar à su arbitrio el subsidio charitatiuo, que deben contribuir para el desempeño de nuestras Bullas, y viage, pudiendo compelerlos à su exhibicion, segun la comun opinion delos mas clasicos Doctores, y disposicion dela concordia con el Cabildo Turritano, expressada en el num. 29. en la Bulla de Gregorio 13. expedida por Henero de 1583. Y para que sea notorio à todos el zelo, conque en el corto tiempo de nuestro Gouierno, hemos atendido al augmento, y conseruacion delas rentas, y bienes delas Iglesias de nuestra Diocesis, y escusemos el injusto escandalo, que puede resultar de dichas imposturas por sobra de creuibilidad delos que las oyen; Mandamos al Secretario de nuestra Curia, que à continuacion de este nuestro despacho ponga testimonio en relaçion, conforme à los autos originales de dicha Visita, suprimiendo los nombres delos que por omission, ò malicia hauian defraudado dichos bienes, por no ser nuestro animo perjudicar su credito, sino solamente el de atender al nuestro, por el buen olor, que segun San Pablo, debe transfundir nuestro obrar en todas partes, transcendiendo la verdad de este hecho à los oydos de quantos mal impressionados pudiessen haber formado concepto contrario al que deben hazer de nuestras operaciones, porque las mirauan no à su propria luz, sino ala que la passion pretendia fuessen vistas. Y para mayor certificacion delo referido la dara tambien nuestro Prouisor, y Vicario General delo que ha entrado en su poder perteneciente a dichas Iglesias, y delo que se està obrando en augmento de ellas, y restauracion dela de San Lorenzo, y dicho Doctor Don Augustin atestarà la vigilancia, y cuydado, que hemos aplicado para poner en debida forma la hazienda del Conuento de Santa Isabel desta Ciudad. Datum en nuestro Palacio Arzobispal de Sacer à 30. de junio de 1703. años.

FRAY IOSEPH ARZOBISPO DE SACER,

Por mandado del Arzobispo mi Señor.

Pedro Iuan de Liperi Secretario.

EN cumplimiento del mandato supraescripto del Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Arzobispo Turritano, Yo Ioan Antonio Pira dela Ciudad de Saçer, por authoridades Apostolica, y Regia publico Notario, y Secretario de la Curia Ecclesiastica Turritana, certifico doy fe, y verdadero testimonio, que habiendo visto, y reconocido los auctos originales de la Visita referida de las Iglesias Parroquiales, y Rurales de este Arzobispado para efecto de sacar testimonio en relacion de las partidas, que se descubrieron deberseles à dichas Iglesias, y de los bienes pertenecientes à ellas; hallo, que de dichos auctos consta lo siguiente.

Primeramente la Iglesia Parroquial de la Villa de Sorso, saliò acrehedora de dos mil doscientas quarenta, y ocho libras, y diez, y ocho sueldos de dinero, y diez, y seis raseros, seis carretas de trigo, y dos raseros de cebada, desde la vltima Visita del Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Arzobispo Morillo de gloriosa memoria, que fue en el año 1696. hasta el proximo passado 1702. en la qual partida de dinero, se comprehenden dos mil sessenta, y nueve libras y treze sueldos, que dexaron de cobrar de pensiones de censos los Obreros, que fueron en dichos años, y lo restante del dinero, trigo, y cebada lo estan debiendo assi los dichos Obreros, como tambien algunos vezinos de dicha Villa.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, saliò acrehedor desde el año 1686. hasta el año proximo passado de 1702. de doscientas cinquenta, y vna libras siete sueldos, y ocho dineros, y dos raseros de trigo, en la qual partida se comprehenden ciento ochenta, y ocho libras diez, y seis sueldos, y quatro dineros, que se dexaron de cobrar de pensiones de censos en dichos años, y lo restante junto con el trigo lo quedan debiendo los Obreros.

El Oratorio de San Augustin de dicha Villa, saliò acrehedor desde el año 1696. hasta el proximo passado 1702. de trescientas treinta y dos libras quatro sueldos, y ocho dineros, y tres raseros de trigo, en la qual partida se incluye vn descargo supuesto, que no se abonò al Obrero de dicho Oratorio, de treinta, y siete libras, y media, en que suponia haber comprado vn Caliz el dicho año 1702. quando lo tenia dicho Oratorio seis años antes, y quarenta libras, en que tambien suponia haber comprado treinta, y siete libras, y media de zera, que habia buscado prestadas, y lo restante junto con el trigo estan debiendo los Obreros de la renta ordinaria, que fueron en dichos años, y los Priores de vna Hermandad, ò Cofadria, que ay en dicho Oratorio con algunos vezinos de dicha Villa.

SENE-

SENERI.

La Parroquial de dicha Villa, faliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo passado de 1702. en la partida de ciento sessenta, y cinco libras, y quatro dineros, y nuebe raseros, seis carretas, y vna corbula de trigo, incluyēdose en dicha Partida ciento y catorze libras y ocho sueldos, y diez dineros, que se dexaron de cobrar de pensiones de censos en dichos años, y lo restante con el trigo lo estan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, saliò acrehedor, en dichos años de diez, y nuebe libras, y media, y seis dineros, quales quedā debiēdo los Obreros, que han sido en dichos años.

OSILO.

La Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. en la partida de quatroscientas setenta, y vna libras y dos sueldos, y nuebe dineros, y nobenta, y cinco raseros, y quatro carretas de trigo, las quales quedan debiendo los Obreros de dichos años.

La Iglesia Rural de San Hilario, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de ochenta, y nuebe libras y vn sueldo, que tambien queda dibiendo el Obrero.

La Iglesia Rural de San Elias, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de setenta libras, diez, y ocho sueldos, y seis dineros, que tambien lo està debiendo el Obrero de dicha Iglesia.

La Iglesia Rural de Santa Vitoria de la Roca, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de seiscientas sessenta y cinco libras y diez dineros, quales quedan en poder del Obrero.

La Iglesia Rural de San Saluador, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de setenta y seis libras quinze sueldos y quatro dineros, quales quedā en poder del Obrero.

La Iglesia Rural de Nuestra Señora de Buenayre, jurisdiciō de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de ciento treinta y ocho libras, seis sueldos, y ocho dineros, quales quedan tambien en poder del Obrero de dicha Iglesia.

La Capilla de las Animas benditas de Purgatorio constructa en la Iglesia Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora de ciento sessenta y quatro libras, diez sueldos, y dos dineros en dichos años, quales quedaua debiendo el Obrero.

La Iglesia Rural de Santa Maria de Sallalu, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años saliò acrehedora de ciento veinte y seis libras y quatro dineros, quales quedaua debiendo el Obrero.

La Iglesia Rural del Spiritu Santo, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de ciento veinte y ocho libras, diez y seis sueldos y ocho dineros, quales quedan en poder del Obrero.

El Oratorio del Rosario de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de ciento nuebe libras, dos sueldos y quatro dineros, quales quedauan debiendo los Obreros, que fueron en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de quatrocientas cinquenta y dos libras catorze sueldos y quatro dineros, cuya partida la estan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años. Y en virtud del edicto, que se publicò en la Parroquial de dicha Villa, en orden à los fraudes, que hubiessen habido en dichas Iglesias, y sus administraciones, reuelaron, que la Iglesia de San Pedro de su Littu, jurisdicion de dicha Villa tenia vn atto de Obejas en numero ochenta cabezas, y por estar destruido dicho atto se han puesto en cobro doze escudos, y para el cumplimiento de su valor se quedan debiendo à dicha Iglesia quarenta y cinco libras.

PLOAGVE.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el passado de 1702. de trescientas veinte nuebe libras diez y seis sueldos y tres dineros, en la qual partida se incluyen trescientas libras, que se quedauan debiendo desde la vltima Visita del Señor Arzobispo Morillo que fue en dicho año 1696. y lo restante queda debiendo el Obrero.

La Iglesia Rural de Santa Margarita, jurisdicion de dicha Villa, ha salido acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. de cinquenta y cinco libras onze sueldos y ocho dineros, cuya partida quedaua debiendola el Obrero de dicha Iglesia.

La Iglesia Rural de Santa Cathalina, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora, en dichos años de diez y seis libras y seis sueldos y seis dineros, que lo queda debiendo el Obrero.

La Iglesia de San Thimotheo de dicha Villa, saliò acrehedora, en dichos años, en ciento cinquenta y cinco libras vn sueldo y nuebe dineros, cuya partida quedan debiendo los Obreros en dichos años.

La Iglesia Rural de San Sebastian, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehe-

dora en tres libras diez y siete sueldos y seis dineros, y al Obrero del año 1696. y de 1697. se le haze cargo de la renta de dichos años por no haberle hallado cargo, ni descargo en el libro de su administracion.

El Oratorio del Rosario de dicha Villa no se definiò el libro de su administracion, por haberle hallado vn descargo supuesto de treinta libras por vna efigie de Christo resucitado, que por esta causa, y por otros fraudes, que ay en los comunes se suspendiò la definicion.

ITERI FVSSTIALVOS.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. de veinte y dos libras y diez y seis sueldos, dos raseros y cinco carretas de cebada, catorze raseros, quatro carretas y media de trigo, cuyas partidas quedan debiendo los Obreros que han sido en estos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de cinco libras y diez y nuebe sueldos; seis raseros, seis carretas y media de trigo, dos raseros, y tres corbulas de cebada, de cuyas partidas son deudores los Obreros de dichos años.

MORES.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de doscientas diez y nuebe libras, diez y seis sueldos, y dos dineros, en la qual partida se incluyen doscientas y catorze libras, que dexaron de cobrar de pensiones de censos en dichos años, y lo restante lo quedan debiendo los Obreros.

La Iglesia de San Iuan de Senafrisca, en dichos años, saliò acrehedora de quarenta y nuebe libras diez y siete sueldos, y nuebe dineros, quales quedan debiendo los Obreros de dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, saliò acrehedor, en dichos años de quatro libras diez y ocho sueldos y ocho dineros, quatro raseros de trigo, vn rasero y vna carreta de cebada, quales partidas quedan debiendo los Obreros de dichos años.

CODRONGIANOS.

La Parroquial de dicha Villa, Saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo passado de 1702. de quatro mil quinientas sinquenta y tres libras quinze sueldos y diez dineros en la qual partida se incluyen setecientas cinquenta y seis libras, que se prestaron à algunos vezinos de dicha Villa en años antes de la vltima visita del Señor Arzobispo Morillo, y no cuidaron los Obreros de cobrarlo. Dos mil quinientas quarenta y tres libras diez y seis sueldos y diez dineros, que se dexaron de cobrar de pensiones de censos en dichos años. Quinientas libras, que quedò debiendo el expolio del Señor Morillo. Trescientas y cinquenta libras, que por su orden se depositaron para la fabrica de esta Iglesia Cathedral, y dicho Señor Morillo aprouò los gastos hechos en ella por el depositario. Doscientas libras, que se cargaron à censo, que por haberse hallado falledades, y confusiones en los auctos, y haberlas aplicado para sus herederos el que las manejò, se reuocaron dichos cargamientos. Ciento ochenta y seis libras diez y nuebe sueldos, que se hallò en la arca de tres llaues, y diez y siete libras que quedò debiendo el Obrero, y mas saliò acrehedora de diez y nuebe raseros de trigo.

El Oratorio del Rosario de dicha Villa, saliò acrehedor desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. de dos libras y siete sueldos, vna corbula y media de trigo, que deben los Obreros, que han sido en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de siete libras diez y seis sueldos y ocho dineros, quinze raseros, siete carretas, vna corbula y dos tercias de trigo, las quales partidas quedan debiendo los Obreros que han sido en dichos años.

La IglesiaRural de Santa Maria de Sacargia en dichos años saliò acrehedora de doscientas tres libras y diez y seis sueldos y quatro dineros, cuya partida la queda debiendo el Obrero.

SALVENERO.

La Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. de ochenta libras, cuya partida dexaron de cobrar los Obreros, que han sido en dichos años.

La Iglesia Rural de San Antonio Abad, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año de 1696 hasta el proximo de 1702. de doscientas sessenta y vna libras diez y nuebe sueldos y seis dineros en la qual partida; se incluyen ciento sessenta libras y media, que se debia de administraciones passadas; y se descubrieron en virtud del edicto, y lo restante queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

FLORINAS.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de seiscientas tres libras, diez y siete sueldos y seis dineros, y en trigo diez y nuebe raseros y tres carretas y vna corbula, en la qual partida de dineros se incluyen quinientas treinta

y

y seis libras treze sueldos y dos dineros, que dexaron de cobrar de pensiones de censos los Obreros, que fueron en dichos años y lo restante quedan debiendo dichos Obreros.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, salio acrehedor en dichos años de ocho libras y dos sueldos, qual partida queda debiendo vno de los obreros de dichos años.

La Iglesia Rural de San Francisco jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de treinta y siete libras diez y nuebe sueldos; Y mas de siete raseros y cinco carretas de trigo, quales partidas deben los Obreros, que han sido en dichos años.

C A R G I E G V E.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de ciento veinte y vna libras, quatro sueldos, y ocho dineros, tres raseros y cinco carretas de trigo, en la qual partida, se incluyen quarenta y nuebe libras y quinze sueldos, que dexaron de cobrar de pensiones de censos los Obreros, que fueron en dichos años, y lo restante hasta la dicha santidad quedan debiendo dichos Obreros.

El Oratorio de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de ciento treinta y tres libras, y vn sueldo, y ocho raseros y quatro carretas de trigo, en la qual partida de dinero, se comprehenden ciento catorze libras, doze sueldos, y ocho dineros, que prestò el Obrero, que fue el año passado y lo restante junto con el trigo quedan debiendo los Obreros de dichos años.

M V R O S.

La Parroquial de dicha Villa desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de quinze libras, que queda debiendo vno de los Obreros, que han sido en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de veinte nuebe libras, catorze sueldos, y seis dineros, dos raseros, cinco carretas y media de trigo, quales partidas quedan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años.

O S S I.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de diez libras, diez y nuebe sueldos y onze dineros y tres carretas de trigo, quales partidas debe el obrero, que ha sido estos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de diez y seis libras, onze sueldos y seis dineros, y dos raseros, siete carretas, vna corbula, y dos tercias de trigo.

La Iglesia Rural de Santa Vitoria, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de cinquenta y tres libras y diez sueldos, que queda debiendo el Obrero de dicha Iglesia.

A la Iglesia Rural de Santa Margarita, jurisdicion de dicha Villa, se asegurò vn legado de treinta y cinco libras para el reparo de dicha Iglesia.

A la Capilla de la Virgen de las Recomendadas construcda en la Parroquial de dicha Villa, se dexò en el año 1658. vn legado de diez Vacas, y vn censo de propriedad de cinquenta libras, y no habiendose cumplido dicho legado, se mandò le cumpliessen, dentro de quinze dias.

La Iglesia Rural de San Mauricio, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora de treinta y dos libras y media procedidas de limosnas, que se hizieron en años passados.

V R I.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa desde el años 1696 hasta el proximo de 1702. saliò acrehedor de ciento sessenta libras quatro sueldos y seis dineros, y doze raseros, siete carretas y vna corbula de trigo, que quedan debiendo los Obreros de dichos años.

La Iglesia Rural de Santa Maria de Paulis, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años saliò acrehedora de sessenta y vna libras seis sueldos y seis dineros y mas vn raseros y dos carretas de trigo, que quedan debiendo los Obreros de dichos años.

I I S S I.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el passado de 1701. Salio acrehedora de quatrocientas ochenta y quatro libras treze sueldos y seis dineros, y mas de treinta y cinco raseros y siete carretas de trigo, que quedan debiendo los Obreros de dichos años, y de dicha partida de dinero no se pudo poner en cobro mas que cien libras por quanto dichos Obreros negociaron con lo restante y seles mandò pagassen por todo el Mes de Agosto venidero.

V S I N I.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de setecientas cinco libras diez y nuebe sueldos y dos dineros, y tambien de cinquenta y nuebe raseros, dos carretas, y vna corbula de trigo, en la qual partida se comprehenden doze libras y media, que queda debiendo vno de los Obreros de dichos años; Trescientas cinquenta y tres libras, que dexaron de cobrar los Obreros en dichos años de pensiones de censos, y trescientas quarenta libras ocho sueldos, y ocho dineros, y la sobredicha partida del trigo queda debiendo el Obrero del año passado de 1702. que por haber negociado con ellos, y comercia todos

como

como cosa propria, no se pusieron en cobro, y se mandò pagasse por todo el Mes de Agosto.
Assi mesmo se halla acrehedora dicha Iglesia de ciento setenta libras, que por decreto del Señor Arzobispo Morillo se prestaron para la fabrica de la Iglesia Cathedral, con obligacion de satisfazerlas de los fructos de la Vacante.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa saliò acrehedor, en dichos años de quarenta y vna libra vn sueldo y dos dineros, y tambien de diez y ocho raseros y quatro carretas de trigo, que quedan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años.

La Capilla de las Animas benditas del Purgatorio constructa en la Parroquial de dicha Villa saliò acrehedora de ciento setenta y nuebe libras dos sueldos y seis dineros, qual partida queda debiendo el Obrero.

ITERI CANEDDV.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de veinte y quatro libras, que quedan debiendo dos de los Obreros, que han sido en dichos años.

La Capilla de las Animas de Purgatorio constructa en la dicha Parroquial desde el año de 1696 hasta el proximo de 1702, saliò acrehedora de quarenta y quatro libras diez sueldos y seis dineros, y tambien vn rasero, y cinco carretas de trigo, en la qual partida de dinero se comprehenden treinta, y vna libras, que deben algunos vezinos de dicha Villa, y lo restante junto con el trigo queda debiendo el el Obrero de dichos años.

La obra pia de casar Huerfanos de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de quinientas treinta libras tres sueldos y seis dineros, en la qual partida se incluyen doscientas nobenta y quatro libras, que dexaron de cobrar los Obreros, que han sido en dichos años de pensiones de censos, quarenta y siete libras y media, que deben algunos vezinos de dicha Villa y ciento ochenta libras, diez sueldos y seis dineros, que queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de doscientas libras, quales queda debiendo vno de los Obreros, que ha sido en dichos años, que por haberlos malbaratado, se le mandò pagasse dentro de quinze dias, y para la seguridad de dicho Oratorio se le executo vna Viña.

El Oratorio de la Virgen Santissima de Monserrate, saliò acrehedor en dichos años de Veinte y vna libras, catorze sueldos y quatro dineros y dos raseros, cinco carretas y vna corbula de trigo, los quales quedan debiendo algunos de los Obreros, que han sido en dichos años.

BANARI.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo passado de 1702., saliò acrehedora de cinquenta y dos libras, dos sueldos y dos dineros, y tambien de cinco raseros, siete carretas y vna corbula de trigo, quales partidas queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

La Iglesia Rural de Santiago, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de ciento treinta libras y tres sueldos, que debe el Obrero de dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de onze libras y doze sueldos, y tambien de vn rasero, cinco carretas, y dos tercias de trigo, cuyas partidas queda debiendo el Obrero con la Priorella de dicho Oratorio.

La Iglesia Rural de Santa Maria de Sea, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora de setenta y dos libras y dos sueldos; y onze corbulas de trigo, quales partidas proceden de limosna, que han recogido los Obreros en dichos años.

En virtud del edicto, que se publicò en la Parroquial de dicha Villa, mediante reuelaciones, se descubrieron veinte y dos pedazos de tierra, que algunos vezinos de dicha Villa con poco temor de Dios tenian vsurpadas ala Parroquial Iglesia de dicha Villa.

Tambien se pusieron en claro nuebe pedazos de tierra, que assi bien se tenian vsurpados del Oratorio de Santa Cruz. Y de la Iglesia de San Miguel Arcangel, tres pedazos de tierra y finalmente de la Iglesia de Santiago diez y siete pedazos de tierra, que en todo son cinquenta y vno, que en graue daño de sus conciencias se los detenian mas de veinte años.

Tambien en virtud de dicho edicto, se puso en claro vn atto de Vacas à fauor del Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, que nunca de el habia tenido dicho Oratorio ningun genero de fruto, segun consta por los auctos, que quedan en esta Curia Turritana.

SILIGO.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702., saliò acrehedora de ciento quarenta y cinco libras y doze sueldos, tambiè de dos raseros y siete carretas de trigo en la qual partida de dinero, se comprehenden nobenta libras de q; salio deudor vno delos Obreros, q; ha sido en dichos años, q; por haberlos mal baratado se mādò pagasse en el Agosto y

valor restante junto con la porcion del trigo; debe el Obrero del año passado de 1702.

En virtud del edicto, que se publicò en la dicha Parroquial se descubriò, que se queda debiendo à ella, y demas Iglesias por algunos vezinos de dicha Villa la cantidad de cinquenta, y quatro libras, y quinze sueldos, tres Potros, dos yeguas, y vna Vaca, qual partida de dinero procede de dos legados, que dexaron en años passados, y lo cobraron, sin que de ellos se hayan formado cargos, en los libros de la administracion.

Tambien se descubriò diez libras, que se quedauan debiendo a la Iglesia Rural de Santa Maria de mesu Mundu, jurisdicion de dicha Villa.

B E S S V D E.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el passado de 1702. de ocho libras dos sueldos, y dos dineros, y tambien diez y nuebe raseros, y nuebe corbulas de trigo, quales quedauan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedor de vna libra y seis sueldos, y de quinze raseros y quinze corbulas de trigo, quales partidas quedan debiendo los Obreros de dichos años.

En virtud del edicto, que tambien se publicò en dicha Parroquial se puso en claro à fauor de la Iglesia de San Lorenzo vn atto de cochinos del qual nunca se ha tenido fructo alguno, ni se reputaua ser de dicha Iglesia.

Tambien se puso en claro en virtud de dicho edicto veinte cinco libras y diez sueldos, vn pedaso de tierra, vn Potro, y catorze corbulas de trigo à fauor de las Iglesias de dicha Villa, quales los deben algunos vezinos de dicha Villa.

T I E S I.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedor de veinte y nuebe libras y ocho sueldos, y seis raseros y dos corbulas de trigo, quales partidas las debe el Obrero del año passado de 1702.

La Capilla de la Virgen del Rosario, constructa en la Parroquial de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de onze libras y diez y seis sueldos, quales debe el obrero de dicha capilla.

El Oratorio de San Antonio de Padua de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de ciento treinta y siete libras; catorze sueldos y ocho dineros, quales queda debiendo el Obrero, que fue en el año passado, que por haberlos mal logrados se le admitiò vna consigna de dos censos.

Q V E R E M V L E.

La Iglesia Rural de San Demetrio, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el passado de 1702. de quinze libras quatro sueldos y seis dineros, quales queda debiendo el Obrero de dicha Iglesia.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de siete libras, y nuebe sueldos, y en trigo quatro raseros, quatro corbulas y dos tercias, quales queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

La Capilla de las Animas del Purgatorio constructa en la Parroquial de dicha Villa en dichos años saliò acrehedora de setenta y vna libra diez y seis sueldos y seis dineros, y la mitad de vna Tanca, que se mandò venderla al mayor precio, qual partida de dinero queda en poder del Obrero, y procede de vn legado, que se dexo para reparo de dicha Capilla.

I A V E.

La Parroquia de dicha Villa desde el año 1698. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de onze libras y diez y siete sueldos, y de nuebe raseros y doze corbulas de trigo, dos raseros y catorze corbulas de auas, y tambien de tres raseros y ocho corbulas de graunazos, quales quedan debiendo los Obreros, que han sido en dichos años.

La Iglesia Rural de San Pantaleo, jurisdicion de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de ochenta y ocho libras diez sueldos y quatro dineros, que quedaua debiendo el Obrero.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de treinta y vna libras y seis dineros, nuebe raseros y treze corbulas de trigo, y tambien de diez y siete libras de lino, quales partidas quedan debiendo algunos de los Obreros, que han sido en dichos años.

C O S A Y N I.

La Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora de quinientas y dos libras diez y ocho sueldos y diez dineros, en la qual partida, se comprehenden quatrocientas treinta y siete libras y media, que queda debiendo la Cathedral desta Ciudad, por haber mandado prestarle el Señor Arzobispo Morillo para el reparo de ella, y sesenta y cinco libras diez y ocho sueldos y diez dineros, que se quedaba debiendo desde la segunda Visita, que hizò el Señor Arzobispo Vergara en el año 1681. qual partida se la cargaron los deudores à censo sobre sus bienes y conviene

se

se ordenò al Vicario de dicha Villa, paraque pusiesse en claro el valor de vna casa, que se vendiò en años passados perteneciente à la Iglesia, por no constar en el libro de cargo alguno de su valor.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de ocho raseros, seis carretas, y Vna corbula de trigo, que queda debiendo el Obrero, que fuè el año passado de 1702. Y mas saliò acrehedor dicho Oratorio de treinta y seis libras, que queda tambien debiendo vno de los Obreros, que fuè en dichos años.

La Lampara de dicha Parroquial en dichos años, saliò acrehedora de quatrocientas quarenta y seis libras diez y ocho sueldos, y tambien de diez y nuebe raseros, cinco corbulas, y dos tercias de trigo, en la qual partida, se comprehenden ochenta y cinco libras y seis sueldos, ocho raseros y doze corbulas de trigo, que quedaua debiendo el Obrero de los años 97. y 98. Ochenta y vna libras, ocho sueldos y seis dineros, diez raseros, nuebe corbulas y dos tercias de trigo, en que saliò alcançado el Obrero del año passado de 1702. Ciento ochenta libras diez y seis sueldos y seis dineros, que dexaron de cobrar de pensiones de censos desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. Y nobenta y nuebe libras y siete sueldos, que deben algunos vezinos de dicha Villa desde el año 1695. segun consta por la vltima Visita del Señor Morillo echa en el año 1696.

La Iglesia Rural de Santa Maria Magdalena, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de ciento quarenta y nuebe libras y doze sueldos, en la qual partida se incluyen sesenta y vna libras, cinco sueldos y seis dineros que queda debiendo vno de los Obreros, que ha sido en dichos años, que por haberlo mal baratado, se le obligò à que lo pagasse para tres Agostos, y ochenta y ocho libras, seis sueldos y seis dineros, que debe el Obrero del año passado de 1702.

La Iglesia de Santa Maria de Vinunou, jurisdicion de dicha Villa, en dichos años, saliò acrehedora de doscientas cinquenta y seis libras y dos sueldos, tres carretas y vna tercia de trigo, en la qual partida se comprenden Veinte libras y quinze sueldos, que debe el Obrero del año 1695. Doscientas libras que se quedaban debiendo desde la Visita del Señor Arzobispo Castayna segun su decreto, que esta en el libro de la administracion, que por ser cantidad considerable, se mandò la pagassen en dos Agostos, y lo restante quedan debiendo el Obrero, y el Pastor de dicha Iglesia.

SEMESTENE.

La Parroquial de dicha Villa, saliò acrehedora desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. de doscientas dos libras y tres sueldos, y tambien de doze raseros, ocho corbulas y dos tercias de trigo y seis corbulas de auas, en la qual partida se comprehenden veinte y seis libras, que debe el Obrero del año 1695. y lo restante junto con el trigo y auas, queda debiendo el Obrero, que ha sido en dichos años,

La Lampara de la dicha Parroquial, en dichos años ha salido acrehedora de ciento sessenta y dos libras y quatro sueldos, comprehendiendose en esto ciento cinquenta libras y diez y seis sueldos, que dexaron de cobrar de pensiones de censos desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. y lo restante queda debiendo el Obrero de dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de dos libras y seis sueldos, que quedan debiendo dos de los Obreros, que han sido en dichos años.

La Capilla de la Virgen de las recomendadas constructa en la dicha Parroquial, en dichos años saliò acrehedora de diez y seis corbulas de trigo, que quedan debiendo dos de las Prioressas, que han sido en dichos años.

BONORVA.

La Parroquial de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora en tres mil setecientas treinta y cinco libras, treze sueldos y siete dineros, en la qual partida se incluyen trecientas dos libras y seis sueldos, que se cargaron al Obrero de dichos años, assi por alcanzes de quentas, como de partidas, que no se admitieron en descargos por ser excessiuas, y superfluas, y tambien de fraude, que huuo en los fructos, que administrò. Setecientas veinte y seis libras, cinco sueldos, y nuebe dineros, que se cargaron à los Pastores de la dicha Parroquia, por haber defraudado en dichos años buena parte de fructos de dichos comunes, segun de dicha partida consta por nota, que hizieron algunos dueños de ganado, que congregò dicho Comissario para el reconocimiento de las entradas de cada año, que queda en esta Curia escripta, y firmada de dichos dueños de ganados. Dos mil doscientas quarenta y nuebe libras diez y ocho sueldos y diez dineros, que se cargaron a los Pastores por haberlas recebido a quenta de ayudas en dichos años y no curaron restituirlas, ni el Obrero cobrarlas, que en vista de esta omission, se le mandò las pusiesse en cobro por todo este año con apercibimiento las pagarà de sus bienes. Ciento ochenta y cinco libras y media, que dexò de cobrar en dichos años de pensiones de censos. Ciento veinte y cinco libras, que quedan debiendo algunos vezinos de dicha Villa

Villa, Ciento quarenta y seis libras y doze sueldos, que queda debiendo el Illustre Cabildo Turritano, como possessor del espolio del Señor Arzobispo Morillo, segun consta de dicha deuda en el libro de la administracion.

La Iglesia Rural de San Francisco, jurisdicion de dicha Villa, saliò acrehedora en dichos años de treinta y cinco libras dos sueldos y tres dineros, en la qual partida se comprehenden treinta y vna libras, ocho sueldos y dos dineros, que se cargaron al Obrero, por haber quitado del libro de la administracion las ojas en que estauan escriptos los cargos del año 96. y 97. y lo restante queda assi debiendo el Obrero por alcanze de quentas.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de quatroscientas nobenta libras diez y ocho sueldos y vn dinero, en la qual partida se comprehenden ciento y quatro libras, quatro sueldos y quatro dineros, que quedan debiendo los Pastores de dicho Oratorio de ayudas, que tomaron en dichos años y lo restante quedan debiendo algunos de los Obreros y muchos Vezinos de dicha Villa.

B V R V T A.

La Parroquia de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de veinte y siete libras diez sueldos y seis dineros, y tambien de quatro raseros y diez corbulas de trigo, quales partidas queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

La Iglesia Rural de San Pedro de Sorres, jurisdicion de dicha Villa desde el año 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de doscientas nobenta y ocho libras dos sueldos y ocho dineros, en la qual partida se comprehenden ochenta y seis libras, que deben los Pastores de dicha Iglesia de ayuda, que tomaron de dichos años, y lo restante queda debidndo el Obrero con otros Vezinos de dicha Villa.

T O R R A L B A.

La Parroquial de dicha Villa desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de ciento ochenta y nuebe libras quatro sueldos y dos dineros, y tambien de veinte y siete raseros de trigo, quales partidas queda debiendo el Obrero, que ha sido en dichos años.

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de quarenta y seis libras dos sueldos y seis dineros, y tambien de vn rasero y treze corbulas de trigo, que quedan debiendo dos de los Obreros, que han sido en dichos años.

La Iglesia Rural del Spiritu Santo, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de ciento treinta y ocho libras catorze sueldos y seis dineros, en la qual partida se incluyen cien libras, que queda debiendo el Illustre Cabildo Turritano, por haberlas tomado prestadas para reparo de dicha Cathedral, y lo restante queda debiendo el Obrero de dicha Iglesia.

La Iglesia Rural de Santa Maria de Cauuabbas, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de quinientas treinta y tres libras seis sueldos y diez dineros, en la qual partida se comprehenden doscientas y nuebe libras quatro sueldos y seis dineros, que esta debiendo el Illustre Cabildo Turritano, por haberlas tomado presladas para reparo de la dicha Cathedral, y lo restante queda debiendo el Obrero de dichos años.

La Iglesia Rural de San Antonio Abad de Tailo, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de tres mil trescientas y setenta libras diez y nuebe sueldos y quatro dineros, en la qual partida se comprehenden mil y quarenta y quatro libras dos sueldos y cinco dineros, que quedan en poder del depositario nomorado por su Illustrissima. Quinientas cinquenta y ocho libras y quinze sueldos, que queda debiendo el Illustre Cabildo Turritano, por haberlas tomado por via de emprestito, para el dicho reparo de la Cathedral. Setecientas libras quinze sueldos y seis dineros, que tambien queda debiendo dicho Cabildo, como possessor del espolio del Señor Arzobispo Morillo, segun consta de dicha deuda por el libro de la administracion por su definicion echa en el año 1696. Quinientas y ocho libras cinco sueldos y ocho dineros, en que saliò alcanzado el Obrero del año passdo de 1702. Doscientas cinquenta y seis libras vn sueldo y vn dinero, que quedan debiendo algunos Vezinos de dicha Villa, Trescientas libras, que tambien se quedan debiendo, por el valor de quatro Bueyes, que en vista de ello se mandò al Obrero haya de poner en cobro dichas partidas por todo este año.

B V N N A N A R O.

La Parroquial de dicha Villa desde el año de 1696. hasta el proximo de 1702. saliò acrehedora de doscientas ochenta y dos libras diez y siete sueldos y ocho dineros, y tambien de quatro raseros siete corbulas y dos tercias de trigo, en la qual partida se incluyen doscientas veinte y vna libras doze sueldos y seis dineros, que se dexaron de cobrar de pensiones de censos desde el año de 1696. hasta el proximo passado de 1702. y lo restante junto con el trigo queda debiendo el Obrero del año passado de 1702.

El

El Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedor de ciento sessenta y cinco libras nuebe sueldos y seis dineros, y tambien de siete raseros y cinco corbulas de trigo, quales quedan debiendo el Obrero del año passado 1702. con algunos Vezinos de dicha Villa.

La Iglesia Rural de Santa Maria de Escalas, jurisdicion de dicha Villa en dichos años, saliò acrehedora de siete libras diez y siete sueldos y ocho dineros, y en trigo diez corbulas y tres tercias, quales queda debiendo el Obrero del año passado.

En virtud del edicto, que se publicò en la Parroquial de la sobre dicha Villa de Itteri Canneddu, se pusieron en claro los Legados, y Missas perpetuas siguientes.

Primeramente se puso en claro vn Legado pio de cinquenta libras de capital, pension quatro libras, que se dexò para hazer la fiesta de San Gauino. Tambien se puso en claro otro censo de propriedad de quarenta libras, y media, y pension tres libras, y cinco, que se dexò por treze Missas perpetuas cada año. Tambien se puso en claro otro censo de nobescientas treinta y cinco libras de propriedad, y pension setenta y dos libras, que se dexò por seis Missas perpetuas cada semana. Mas se puso en claro otro censo de ciento y cinquenta libras, y pension doze, que dexaron por vna Missa perpetua, y finalmente otro Legado pio para hazer vna fiesta cada año al Sanctissimo Sacramento, cuyos legados de Missas no se han cũplido ha mas de quarẽta años, como consta por la informacion, que se ha recebido y queda en esta Curia, que sin las pensiones discurridas en dichos años viene à importar la propriedad de dichos Legados la cantidad de mil ciento setenta y cinco libras y seis dineros, que en vista de haberse defraudado con poco temor de Dios el sufragio de dichas Missas en dichos años à las benditas Animas de purgatorio, se mandò executar las hipotecas donde estauan cargadas dichas Missas y poner aquellas en su bastacion, no solo por los capitales, sino tambien por los redditos.

Y habiendo reconoscido distinctamente todas las cuentas arribadichas, he hallado, que las Iglesias, que estan expressadas en este papel, son acrehedoras de veinte y ocho mil y ciento sessenta y quatro libras onze sueldos y seis dineros, cuya cantidad reduzida à reales de ocho hazen onze mil doscientos sessenta y cinco pesos, quarenta y vn sueldos y seis dineros. Y de mas son acrehedoras de quinientos treinta y nuebe raseros tres carretas y tres corbulas de trigo, y onze raseros y vna corbula de cebada. Y en esta partida de dinero y granos no se incluye el valor delos ganados y tierras expressadas y pertenecientes à dichas Iglesias, y tampoco se incluyen algunos effectos de otras Iglesias, por no estar definidas sus cuentas, respecto de necessitarse de tiempo por la confusion de los libros.

Todo lo qual consta de los autos originales de visita, que paran en esta Curia Turritana, à que me refiero, y dichas partidas las he sacado en relacion de dichos autos, por donde latamente constan, como tambien por las definiciones, ò autos de Visita, que estan en los libros de dichas Iglesias Parroquiales, Oratorios, y Rurales, que quedan en poder de los Obreros de ellas para su cumplimiento, y obseruancia, en fe de lo qual, yo el infrascripto Secretario, y Notario publico Apostolico y Real doy el presente testimonio en virtud del mandato del Illustrissimo Señor Arzobispo Turritano, en esta Ciudad de Saçer, à 14. del Mes de Agosto de 1703. años

En testimonio de verdad

Ioan Antonio Piras

YO Don Phelipe Briceño y Moya, en lo Spiritual y temporal Vicario General deste Arzobispado de Sacer, y Notario Apostolico. En cumplimiento del supraescripto mandato de su Illustrissima, certifico doy fe, y verdadero testimonio, que en mi poder han entrado por via de deposito las partidas siguientes.

Primeramente quatroscientos y diez y ocho escudos pertenescientes à la Hermita de San Antonio Abad de Tailò, jurisdicion de la Villa de Torralba, que estauan en poder del Noble Archipreste Turritano Don Ioan Antonio Martinez, quien en virtud de decreto de su Illustrissima, entregò dicho deposito, y de su entrega le di recibo. Mas de la Iglesia Rural de San Hilario, jurisdicion de la Villa de Osilo cinquenta libras. De la Iglesia Rural de Santa Vitoria, jurisdicion de dicha Villa trescientas libras. Del Oratorio del Rosario de dicha Villa veinte y cinco libras. Del Oratorio de Santa Cruz de dicha Villa trescientas cinquenta y seis libras. De la Iglesia de San Saluador de dicha Villa cinquenta libras. De la Iglesia Rural de Nuestra Señora de Buenaire, jurisdicion de dicha Villa cien libras. De la Capilla de las Animas de dicha Villa cinquenta libras. De la Iglesia Rural de Santa Maria de Sallalu, jurisdicion de dicha Villa setenta y cinco libras. De la Iglesia Rural del Spiritu Sancto, jurisdicion de dicha Villa setenta y cinco libras. De la Iglesia Rural de Santa Maria de Sacargia, jurisdicion de la Villa de Codron-

drongianos ciento y sessenta libras. De la Iglesia de San Thimotheo construcla en la Villa de Ploague cien libras. De la Iglesia Rural de Santa Margarita, jurisdicion de dicha Villa veinte libras. De la Parroquial de dicha Villa cinquenta libras. De la Iglesia Rural de San Antonio Abad de la Villa de Saluenero ciento quarenta y dos libras seis sueldos y seis dineros. De la misma Iglesia nuebe libras. Del Oratorio de San Augustin de la Villa de Sorso cinquenta y nuebe libras diez sueldos y dos dineros. De la Iglesia Parroquial de la Villa de Sennori veinte y dos libras vn sueldo y seis dineros. De la Parroquial de la Villa de Florinas veinte y cinco libras. De la Parroquial de la Villa de Codrongianos ciento veinte y cinco libras. De la Parroquial de Tilsi cien libras. De la Iglesia Rural de Santa Maria Magdalena, jurisdicion de la Villa de Cossaini veinte libras. Del Oratorio de Santa Cruz de la Villa de Bonorba treinta libras. De la Iglesia Rural de San Antonio Abad, jurisdicion de la Villa de Torralba quinientas y dos libras cinco sueldos y ocho dineros. De la Iglesia Rural de Santa Maria de Cabuabbas, jurisdicion de dicha Villa doscientas y cinquenta libras. Las quales partidas suman y montan tres mil setescientas y cinquenta y vna libras siete sueldos y diez dineros, que hazen mil y quinientos escudos de plata, vna libra siete sueldos y diez dineros, que por haber reconoscido por los imbentarios hechos de las Iglesias en esta Visita, las necessidades, que padecen de ornamentos, y de lo perteneciente al culto diuino, por el descuido con que en esto han procedido los Rectores, permitiendo à los Obreros comerciar con las rentas de la Iglesia, se mandò depositar en mi poder las referidas cantidades (dexando à los Obreros lo necessario para los gastos precisos de las Iglesias) para surtirlas de Casullas, y Albas, Calices, Missales, y de mas ornamentos necessarios, sobre que se hà escripto à Napoles por cien canas de lienzo, y encajes para Albas, y por piezas de Damasco de colores, por dos Calices, Rasos Tafetanes, y Brocados, con lo de mas necessario para hazer ornamẽtos y la mesma diligencia se hà repetido en Genoua, y de Roma se conduxerõ ocho Missales, que se han distribuido entre diferentes Iglesias y se ha dado orden, deque se remita mayor numero, y tambien el de Sacras, Labatorios y Ebangelios de San Iuan; Y assi mesmo mandò su Illustrissima se reparasse la antigua Torre de Santa Maria de Sacargia, de cuya ruina se originarià la de toda la Iglesia, sin ẽbargo de no tener mas medios, que los referidos sessenta y quatro escudos, y necessitarse para dicho reparo de quatroscientos escudos segun tassacion de los Maestros, y dio prouidencia su Illustrissima de otros medios, para ocurrir à tan notorio riesgo. Assi mesmo à echo conducir sessenta libros de papel blanco de Genoua, paraque cada Obreria y administracion ponga en forma sus rentas y gastos. Y paraque conste de lo referido, doy la presente en esta Ciudad de Sacer à 16. de Agosto de 1703. años.

[signature]

YO el Doctor Don Augustin Maronjo Assessor Ordinario de esta Curia Eclesiastica Turritana y Comissario deputado por el Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Arzobispo Turritano para effecto de reconocer, y visitar todos los libros y papeles tocantes à la hazienda del Monasterio de Santa Isabel de Religiosas Franciscas desta Ciudad, porque con su visita se diesse la debida forma à su administracion; Certifico, que habiendolo executado, hè reconoscido: que desde 10. de Marzo de 1701. hasta el dia presente, enque es Abadessa la Muy Reuerenda Madre Sor Isabel del Arca, se hà cobrado de las Rentas de dicho Monasterio cinco mil sessenta y quatro libras y diez y ocho sueldos, y restan de cobrar mil trescientas y cinco libras, siete sueldos y diez dineros al cumplimiento de seis mil, trrescientas y nobenta libras, que es la cantidad, que debia haberse cobrado de censos, arquileres de casas y contribuciones de alimentos de las Condnitoras. Y assi mesmo hè reconoscido, que con seguridad bastante, se està debiendo à dicho Monasterio la cantidad de seis mil, qoatroscientas y ochenta y dos libras y media. Visto el Campion, ò Protocolo de dicho Manasterio, que se compone de quatro libros, hè hallado, que en ellos se contienen sessenta y tres autos, ò escrituras de censos, que por omission, ò falta de intelligencia, no se cobran sus redditos, que importan mas de seis mil libras, y computadas con las antecedentes (en que sale acrehedor dicho Monasterio) suman treze mil, ochoscientas y siete libras diez y siete sueldos y tres dineros, que hzen cinco mil, quinientos y veinte y tres pesos, ò escudos, siete sueldos y tres dineros,

Assi mesmo Certifico, que para visitar dicho Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Arzobispo el suso dicho Monasterio, como sujeto à su jurisdicion, necessitò de mandar componer à sus expensas la calle, por donde se va à el, nombrada la Magdalena, y quitar las ruinas, que embarazauan las salidas de la Puerta de Vceri, que està en la mesma calle, lo qual resultò en vtilidad publica para el transito de los Vezinos de esta Ciudad,

Assi mesmo certifico, que amenazando ruina la antigua Iglesia Rural de San Lorenzo Martir

çir perteneciente à la Dignidad Arzobiſpal, la mandò reparar ſu Illuſtriſsima haziendo caſi de nueuo las paredes del Presbiterio y fabricando junto à el ſacriſtia y encima apoſento para habitacion del que hubiere de cuidar de la Igleſia, cuya portada ſe reparò, y ſe le echaron puertas nueuas, y para facilitar la frequencia de los fieles, hizo componer ſu Illuſtriſsima el camino y hazer vna calzada en gran parte de el, por eſtar impertranſible, ſiendo camino Real para Alguer y otras partes; para cuyo effecto aplicò algunas multas.

Aſsi meſmo certifico, que actualmente ſe eſta fabricando à expenſas de ſu Illuſtriſsima el Choro del Conuento de San Auguſtin deſta Ciudad, y por haber corrido por mi mano los referidos gaſtos, y Viſita de los libros de dicho Monaſterio de Santa Iſabel, doy la preſente en eſta Ciudad de Sacer à 16. del Mes de Agoſto de 1703.